



Radicado: 11001-03-15-000-2021-05701-02
Demandante: Floresmiro Suárez León

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-05701-02
Demandante: FLORESMIRO SUÁREZ LEÓN
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

AUTO

Mediante auto del 17 de noviembre de 2022, la Sección Cuarta decidió el incidente de desacato promovido por el actor por considerar que no se dio cumplimiento al amparo de tutela.

Posteriormente, la representante legal de la UARIV solicitó se “revoque” la sanción impuesta en el trámite del desacato y, consecuentemente, se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

La Secretaría General ingresó al despacho el expediente para proveer sobre la solicitud de levantamiento de la sanción, sin embargo, como se precisó, esta sección ya había dictado la decisión que correspondía. En este momento, se encuentra pendiente resolver la consulta ante el superior¹.

En consecuencia, por secretaría general, dese cumplimiento al numeral 7º del auto del 17 de noviembre de 2022 en el que se ordenó remitir la providencia para que se surta el trámite de consulta.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MILTON CHAVES GARCÍA

¹ Decreto 591 de 1991, art. 52 DESACATO:
(...)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.